



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico.

Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez.

Nombre del tema: Unidad III. La donación.

Parcial: 3°.

Nombre de la Materia: Contratos civiles.

Nombre del profesor Lic. Gladis Adilene Hernández López.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 5.°

UNIDAD III. LA DONACIÓN.

3.1 El concepto de donación.

La donación es un negocio jurídico en el que el donante entrega un bien al donatario sin esperar nada a cambio. Es esencial que ambos actúen con intención de liberalidad y que el donatario consienta. Actos como préstamos sin interés no son donaciones.

Este contrato es traslativo de dominio y gratuito, solo aplicable a bienes presentes. Es unilateral, ya que solo el donante tiene obligaciones.

3.2 Concepto y definición.

El contrato de donación implica la transferencia gratuita de un bien, siempre con la aceptación del donatario. Esta aceptación es importante para la validez del acto. Se pueden distinguir donaciones puras y simples, y donaciones onerosas con condiciones.

La donación refleja una forma de liberalidad, generando un empobrecimiento del donante y un enriquecimiento del donatario. Aunque es gratuita, puede tener requisitos adicionales.

3.7 Normatividad Federal Mexicana.

El Código Civil Federal establece en el Artículo 2332 que la donación es un contrato mediante el cual una persona transfiere gratuitamente a otra parte, total o parcialmente, sus bienes presentes. Esta definición señala la naturaleza gratuita del acto y la importancia de los bienes en el momento de la donación.

El Artículo 2333 especifica que la donación no puede incluir bienes futuros, asegurando que solo se consideren los bienes que ya existen. Además, el Artículo 2334 clasifica las donaciones en puras, condicionales, onerosas o remuneratorias, brindando un marco claro para su regulación.

UNIDAD III. LA DONACIÓN.

3.8 Excepciones.

El Artículo 2333 establece que la donación no puede incluir bienes futuros, limitando el contrato a aquellos bienes que ya existen. Esta restricción protege tanto al donante como al donatario, garantizando que la donación se base en bienes concretos y existentes.

Estas excepciones son para prevenir disputas sobre la validez de la donación, asegurando que solo se transfieran bienes que el donante puede ceder en el momento del acto.

3.9 Clases.

Según el Artículo 2334, las donaciones se clasifican en puras, condicionales, onerosas y remuneratorias. Las donaciones puras son simples y sin condiciones, las condicionales dependen de un evento futuro, las onerosas imponen cargas al donatario, y las remuneratorias reconocen servicios prestados.

Esta clasificación permite comprender mejor las diferentes formas en que puede estructurarse una donación y las obligaciones que pueden surgir para el donatario.

3.10 Elementos reales, formales y personales.

Los elementos esenciales de la donación son el consentimiento y el objeto. El contrato se perfecciona con la aceptación, refiriéndose a bienes presentes y determinados que existan al momento de la donación. La donación no puede abarcar todos los bienes del donante, quien debe conservar lo suficiente para su subsistencia.

La capacidad es esencial; solo pueden donar quienes tengan la facultad de disponer de sus bienes. El contrato puede ser verbal o escrito, dependiendo del valor. Las donaciones de bajo valor pueden ser verbales; las que superan un límite deben hacerse por escrito, y los inmuebles requieren formalidades de venta para su validez.

UNIDAD III. LA DONACIÓN.

3.11 La causa.

Para que haya donación, debe haber una disminución del patrimonio del donante y un aumento en el del donatario; de lo contrario, podría considerarse una simulación. Las donaciones de bienes inmuebles requieren escritura pública y registro. La donación no puede abarcar todos los bienes del donante, según el Art. 1443 del Código Civil.

La donación debe ser aceptada por el donatario o por sus ascendientes y descendientes, siempre que tengan capacidad. Además, es revocable hasta que se acepte formalmente y se notifique al donante.

3.12 Capacidad del donante y del donatario.

Pueden donar quienes tengan capacidad para disponer de sus bienes. No pueden donar los menores de edad, interdictos y personas con incapacidades especiales. Las donaciones de interdictos pueden ser anuladas si se demuestra su incapacidad.

Los padres y tutores no pueden hacer ni aceptar donaciones por incapaces, a menos que un juez lo autorice. También se pueden anular donaciones de personas que, aunque no estén interdictas, eran incapaces de querer o entender al momento de la donación, dentro de un plazo de tres años.